



NORMATIVA DE MATRICULACIÓN CURSO 2023-2024

(Aprobada por el Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2023)

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR 5

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. De la matriculación

TÍTULO I. MATRICULACIÓN DE ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO 6

Capítulo 1. CONDICIONES, PLAZOS Y PRECIOS APLICABLES A LA MATRÍCULA 6

Artículo 3. Requisitos previos para formalizar matrícula

Artículo 4. Marco general

Artículo 5. Modalidad de matrícula y número de créditos a matricular

Artículo 6. Periodos de matrícula

Artículo 7. Precios aplicables a la matrícula

Artículo 8. Derechos que confiere la matrícula

Artículo 9. Condiciones de la matrícula para continuar estudios en el mismo Centro: ordenación de asignaturas y actividades formativas

Artículo 10. Limitaciones del ejercicio del derecho de matrícula

TÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES 10

Capítulo 1. REQUISITO MÍNIMO DE CARGA LECTIVA A CURSAR EN TITULACIONES DE LA UPM 10

Artículo 11. Requisito mínimo de carga lectiva a cursar en estudios de Grado

Artículo 12. Requisito mínimo de carga lectiva a cursar en estudios de Máster Universitario

Capítulo 2. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS 11

Artículo 13. Reconocimiento de créditos (regulado por la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la UPM, aprobada en Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2013)

Capítulo 3. MATRÍCULA DE ESTUDIANTES BENEFICIARIOS/AS DE BECA DE ORGANISMOS OFICIALES 11

Artículo 14. Número de créditos de matrícula para estudiantes beneficiarios de becas de Organismos Oficiales

Capítulo 4. ABONOS Y BONIFICACIONES 11

Artículo 15. Disposición general

Artículo 16. Tipos de pagos y plazos

Artículo 17. Abono cautelar por becas

Artículo 18. Abonos obligatorios y exenciones

Artículo 19. Tipos de bonificaciones

Capítulo 5. MODIFICACIÓN, ANULACIÓN DE MATRÍCULA Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS SUELTAS 16

Artículo 20. Modificación de matrícula

Artículo 21. Anulación de matrícula a instancia del/la estudiante

Artículo 22. Cancelación de asignaturas sueltas a instancia del/la estudiante

Artículo 23. Consecuencias por impago

Artículo 24. Anulación de matrícula de oficio

Capítulo 6. AUTORIZACIONES Y CERTIFICACIONES 21

Artículo 25. Autorización a terceras personas y a la UPM

Artículo 26. Certificaciones

DISPOSICIÓN DEROGATORIA 22

DISPOSICIÓN FINAL 22

PREÁMBULO

Los Estatutos de la UPM aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre determinan respecto de la matriculación en el artículo 120.2 que, la aplicación de las normas de matrícula de cada curso académico se aprobará y publicará por el Consejo de Gobierno. Al efecto de cumplir el citado precepto se presenta para su aprobación la Normativa de Matriculación para el curso académico 2023-2024.

La condición de estudiante se adquiere con la matriculación y se considera estudiante de una asignatura al que está matriculado/a en ella. Para que un/una estudiante pueda ser evaluado/a de una asignatura, debe haber estado matriculado/a en ella durante el periodo en el que se haya impartido dicha asignatura, con independencia de otros requisitos adicionales para la evaluación recogidos en cualquier Normativa de la UPM.

Las notificaciones a los/las estudiantes se realizarán al correo institucional de la UPM.

A los efectos de esta Normativa no se considerarán días hábiles los sábados.

Como complemento de la presente Normativa es aplicable la Normativa de regulación de la Permanencia de los/las estudiantes de la Universidad Politécnica de Madrid para titulaciones de Grado y Máster Universitario reguladas por R.D.1393/2007 modificado por R.D. 861/2010, aprobada por el Consejo Social en sesión extraordinaria 6/2009 del Pleno del Consejo Social de la UPM celebrada el día 8 de julio de 2009.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente normativa es la regulación de los procedimientos que se deben seguir para la matriculación de estudiantes en cualquiera de las titulaciones oficiales impartidas en la UPM en Planes de Estudios de titulaciones de Grado y de Máster Universitario reguladas por R.D. 1393/2007 modificado por R.D. 861/2010 y R.D. 822/2021.

Artículo 2. De la matriculación

La formalización de la matrícula en un Centro de la UPM supondrá, en todo caso, el conocimiento y la aceptación por parte del/la estudiante de cuanto figura en esta Normativa y en la restante documentación aneja y necesaria, así como la toma de conciencia de los perjuicios que le puede acarrear su incumplimiento. La matriculación implica la obligatoriedad del pago de los seguros correspondientes.

TÍTULO I

MATRICULACIÓN DE ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO

Capítulo 1

CONDICIONES, PLAZOS Y PRECIOS APLICABLES A LA MATRÍCULA

Artículo 3. Requisitos previos para formalizar matrícula

Para poder formalizar matrícula, los/las estudiantes de nuevo ingreso en estudios oficiales de Grado o Máster universitario deberán estar incluidos/as en las correspondientes relaciones de admitidos/as, elaboradas de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Los/las estudiantes que ya hubieran comenzado estudios en la UPM podrán formalizar matrícula siempre que se encuentren al corriente de los pagos y cumplan con la Normativa de Permanencia.

Los/las estudiantes realizarán la matrícula por vía telemática dentro de las fechas incluidas en el Anexo III.

Artículo 4. Marco general

4.1. Los planes de estudios de las titulaciones oficiales de Grado y Máster que oferta la UPM tienen una estructura de cursos divididos en dos semestres o periodos de docencia en la que, junto a algunas asignaturas que se desarrollan a lo largo de todo el curso académico, predominan las asignaturas impartidas en los periodos lectivos correspondientes a uno de los dos semestres académicos de cada curso.

No obstante lo anterior y siempre que lo permita la normativa de la Comunidad de Madrid al respecto, los Centros podrán mantener u organizar el plan docente del curso académico correspondiente determinando con anterioridad al mes de mayo que preceda al comienzo de cada curso, asignaturas de las que se imparta docencia en ambos semestres, independientemente de su asignación al primero o al segundo. En consecuencia, la oferta de asignaturas semestrales de cada periodo de docencia incluirá las asignaturas asignadas al mismo y las aprobadas por la Junta de Centro.

4.2. Las titulaciones oficiales ofrecidas de manera conjunta con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras se ajustarán en su calendario específico a lo establecido en el correspondiente título y convenio.

Artículo 5. Modalidad de matrícula y número de créditos a matricular

5.1. Todos los/las estudiantes que deseen cursar estudios oficiales de Grado o Máster realizarán matrícula anual.

5.2. Se establece un mínimo de 12 créditos a matricular anualmente, tanto en estudios de Grado como en estudios de Máster, salvo aquellos/as estudiantes a los que les reste para terminar sus estudios un número menor de créditos.

5.3. Se considerará que los/las estudiantes cursan estudios a tiempo parcial cuando los créditos matriculados en el curso no superen los 30 ECTS.

5.4. No se establece ningún límite al número máximo de créditos a matricular.

5.5. No obstante lo anterior, se recomienda que los/las estudiantes solicitantes de Beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP) se matriculen del número mínimo de créditos que establezca la convocatoria anual de la beca.

5.6. La matrícula de los créditos asignados a prácticas académicas externas curriculares se podrá realizar a lo largo del curso, en función de la suscripción del convenio de cooperación educativa que las sustente. Dicha matrícula podrá ser fraccionada, de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios correspondiente. El número mínimo de créditos a matricular en cada ocasión será de 3 ECTS.

5.7. En el caso de estudiantes de movilidad nacional o internacional, podrán realizarse modificaciones en su matrícula, a lo largo del curso, fuera de los periodos oficiales de matrícula. Estas modificaciones deberán estar debidamente justificadas y motivadas por el/la responsable del Programa de Movilidad correspondiente.

5.8. En el caso de estudios oficiales de Máster, el Centro responsable del programa podrá establecer, para los/las estudiantes de nuevo ingreso, un plan de matrícula personalizado, conforme a lo establecido en los propios planes de estudio verificados, que podrá incluir la realización de unos complementos formativos previos que permitan completar las competencias de entrada del/la estudiante al programa.

5.9. Los/las estudiantes admitidos/as, sin haber finalizado un Grado, en un Máster Universitario orientado o no a la especialización profesional, podrán formalizar matrícula anual en el Máster en las mismas condiciones que el resto de estudiantes. En cualquier caso, aunque se permite la matriculación del TFM de forma previa a la obtención del título de Grado, un/una estudiante no podrá ser evaluado/a de dicho TFM en tanto no haya obtenido el título de Grado.

5.10. En el caso de estudiantes admitidos/as, sin haber finalizado un Grado, en un Máster Universitario orientado o no a la especialización profesional, se recomienda la matriculación de todos los créditos pendientes de la titulación de Grado que le proporciona acceso al Máster.

Artículo 6. Periodos de matrícula

6.1. La Universidad Politécnica de Madrid establecerá tres periodos de matriculación para sus titulaciones oficiales de Grado y Máster:

a) Periodo ordinario de matrícula (anual): se desarrollará en las fechas establecidas en el Anexo III de esta normativa. En este período de matriculación los/las estudiantes de títulos oficiales de Grado o Máster se matricularán de todas las asignaturas que deseen cursar el siguiente curso académico: semestrales con docencia en primer o segundo semestre, anuales o indefinidas.

b) Periodo extraordinario de matrícula: se desarrollará una vez finalizado el primer semestre académico.

En este periodo extraordinario de matrícula el/la estudiante podrá realizar ampliación de matrícula únicamente para:

- Estudios oficiales con admisión en el segundo semestre.
- Asignaturas con docencia duplicada. Sólo en el caso de que el/la estudiante la haya cursado en el primer semestre y no la haya superado.
- Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster.
- Prácticas académicas externas curriculares, salvo en aquellos casos en que éstas tengan un carácter anual.
- La asignatura obligatoria de Inglés, en caso de disponer de la acreditación necesaria correspondiente.
- Además, se podrá ampliar hasta un máximo de 12 ECTS de asignaturas del segundo semestre, siempre que no entre en conflicto con el artículo 9 de la presente Normativa.

Con carácter excepcional, un/una estudiante podrá solicitar ampliación de matrícula fuera de los supuestos anteriores, mediante solicitud expresa y motivada, fehacientemente justificada, registrada y dirigida al Vicerrector de Estudiantes y Extensión Universitaria, para su consideración. Dicha solicitud se presentará por vía telemática en la plataforma o portal habilitado al efecto en la página web de la UPM <https://tramitesestudiantes.upm.es>

c) Periodo de desmatriculación, el/la estudiante podrá desmatricular hasta un máximo de 12 ECTS de asignaturas correspondientes al segundo semestre, con devolución del 100% del precio de dichas asignaturas, y siempre que no entre en conflicto con los artículos 5 y 9 de la presente Normativa.

Los/las estudiantes beneficiarios/as de becas del MEFP podrán desmatricular asignaturas, asumiendo que al hacerlo podría modificarse el tipo de beca que disfrutaban (a tiempo completo o a tiempo parcial), al cambiar el número de créditos matriculados, número que se utiliza tanto para el cálculo y concesión de las ayudas como para la revocación de las mismas. Dichos cambios se comunicarán a la Sección de Becas para la regularización de su matrícula.

Con carácter excepcional, un/una estudiante podría solicitar desmatriculación de un número mayor de créditos, mediante solicitud expresa y motivada, fehacientemente justificada, registrada y dirigida al Vicerrector de Estudiantes y Extensión Universitaria, para su consideración. Dicha solicitud se presentará por vía telemática en la plataforma o portal habilitado al efecto en la página web de la UPM <https://tramitesestudiantes.upm.es>

Ambos procesos, ampliación y desmatriculación, no podrán realizarse simultáneamente.

Las fechas correspondientes a los diferentes periodos de matrícula se concretan en el Anexo III de esta normativa.

6.2. Fuera de los periodos establecidos en el Anexo III sólo estará permitida la matriculación de las prácticas académicas externas curriculares o las modificaciones de matrícula asociadas a programas de movilidad y debidamente justificadas por el/la responsable del Programa de Movilidad correspondiente.

Asimismo, en el caso de los/las estudiantes a los que se les modifique su matrícula por alguna de las causas contempladas en los apartados 20.2.a), 20.2.c) y 20.2.d), si dicha modificación implica una reducción en el número de ETCS matriculados, podrán ampliar su matrícula en tantos créditos como les hayan sido cancelados por esa circunstancia concreta.

Artículo 7. Precios aplicables a la matrícula

7.1. Como norma general, los precios serán los que disponga, en el correspondiente Decreto, la Comunidad de Madrid.

7.2. En el caso de que dicho Decreto fije un precio mínimo por matrícula, éste no se aplicará en los siguientes casos:

a) Cuando el/la estudiante se matricule de la totalidad de asignaturas o créditos necesarios para finalizar estudios y el precio total no supere la cantidad mínima.

b) Cualquier otra situación que se establezca por el Decreto de Precios Públicos que apruebe la Comunidad de Madrid.

7.3. En atención a la singularidad de las materias Trabajo Fin de Grado y Trabajo Fin de Máster, en caso de que el/la estudiante no haya podido superarlas en un curso académico, los precios a pagar en el siguiente curso académico serán los correspondientes al 25% del precio en la primera matrícula del Decreto de Precios Públicos, lo que le dará derecho a una única convocatoria de examen sin perjuicio del resto de derechos que se adquieren al matricularse de dicha asignatura.

7.4. En el caso de estudiantes de Grado de nuevo ingreso admitidos/as inicialmente en estudios de la UPM que resulten adjudicatarios/as de plazas vacantes tras la resolución de recursos y listas de espera, y formalicen matrícula en una nueva titulación de la UPM, se les compensarán las cantidades abonadas en su matrícula inicial tras la anulación de la primera matrícula realizada.

Artículo 8. Derechos que confiere la matrícula

La matrícula en cualquier asignatura de las titulaciones oficiales de Grado o Máster dará derecho a recibir su docencia y a ser evaluado/a en dos ocasiones, la convocatoria ordinaria que corresponda al periodo de docencia en el que se imparta dicha asignatura, así como en la convocatoria extraordinaria del curso en el que se realiza la matrícula.

Artículo 9. Condiciones de la matrícula para continuar estudios en el mismo Centro: ordenación de asignaturas y actividades formativas

Con carácter general para todos los casos de matrícula en las titulaciones oficiales de Grado que oferta la UPM, para poder formalizar la matrícula en asignaturas de un determinado curso, el/la estudiante estará obligado/a a matricularse en aquellas asignaturas básicas y obligatorias no superadas de cursos anteriores y que no hubiesen sido matriculadas dentro del mismo curso académico, salvo la asignatura obligatoria de Inglés.

Este artículo no será de obligado cumplimiento cuando el/la estudiante realice un programa de movilidad nacional o internacional, previa justificación motivada por el/la responsable del Programa de movilidad correspondiente. En ningún caso esta excepción podrá contravenir lo dispuesto en las normas que regulen la movilidad de la UPM o de la Escuela/Facultad.

Artículo 10. Limitaciones del ejercicio del derecho de matrícula

El ejercicio del derecho de matrícula establecido en esta Normativa no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinado en cada Centro, de acuerdo con las necesidades docentes de sus planes de estudios, ni dará derecho a la devolución de las tasas o precios públicos correspondientes a las asignaturas en que se hubiese matriculado y de las que no haya podido ser examinado/a o evaluado/a por no haber aprobado en anteriores convocatorias todas las asignaturas consideradas prerequisites, si los hubiera, por el correspondiente Plan de Estudios.

Si a algún/a estudiante que ya estuviera cursando un Grado en cualquier universidad pública le fuera adjudicado otro Grado sin indicar en la solicitud que desea simultanear estudios, y la plaza no se le debería haber adjudicado en caso de haber comunicado su intención de simultanear, la matrícula del Grado o de los Grados impartidos por la UPM no será efectiva en tanto no renuncie a uno de ellos, cuya matrícula deberá ser definitivamente anulada con devolución de los precios públicos satisfechos.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

Capítulo 1

REQUISITO MÍNIMO DE CARGA LECTIVA A CURSAR EN TITULACIONES DE LA UPM

Artículo 11. Requisito mínimo de carga lectiva a cursar en estudios de Grado

En las titulaciones oficiales de Grado, para que un/una estudiante pueda solicitar la expedición por la UPM del título universitario oficial que aspira a conseguir, deberá cursar y superar en dicha titulación y en la UPM, al menos, un 40% de los créditos que permitan la obtención del título según el Plan de Estudios aprobado para el mismo.

Artículo 12. Requisito mínimo de carga lectiva a cursar en estudios de Máster Universitario

12.1. Como norma general en las titulaciones oficiales de Máster Universitarios, para que un/una estudiante pueda solicitar la expedición por la UPM del título universitario oficial que aspira a conseguir, deberá cursar y superar en dicha titulación de Máster dentro de la UPM al menos el 50% de los créditos que permitan la obtención del título según el Plan de Estudios aprobado para el mismo.

12.2. No obstante el punto anterior, para aquellas titulaciones de Máster Universitario que se implanten en la UPM en colaboración con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, y que conduzcan a dobles títulos o a títulos conjuntos, se podrán especificar otros requisitos sobre el número mínimo de créditos a superar en esta Universidad Politécnica de Madrid en los convenios que se suscriban a tal efecto con dichas instituciones, y siempre que así lo acuerde el Consejo de Gobierno de la UPM.

Capítulo 2

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 13. Reconocimiento de créditos (regulado por la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la UPM, aprobada en Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2013)

Los/as interesados/as en solicitar reconocimiento de créditos deben tramitar formalmente en el Centro al que deseen trasladarse el reconocimiento de créditos que proceda, adjuntando la documentación justificativa de acuerdo con lo establecido en la normativa específica.

Para proceder a la incorporación de los créditos reconocidos al expediente académico, el/la estudiante deberá abonar los precios públicos establecidos por el Gobierno de la Comunidad de Madrid en el correspondiente Decreto de precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

Capítulo 3

MATRÍCULA DE ESTUDIANTES BENEFICIARIOS/AS DE BECA DE ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 14. Número de créditos de matrícula para estudiantes beneficiarios/as de becas de Organismos Oficiales

Se recomienda que quienes soliciten beca de Organismos Oficiales, ya sea en su primera o posteriores matrículas, se matriculen al menos del número mínimo de créditos exigidos en la convocatoria de becas correspondiente teniendo en cuenta que, a efectos de beca, se computarán los créditos correspondientes a cada asignatura una sola vez por curso académico, aunque se matricule en los dos semestres.

Capítulo 4

ABONOS Y BONIFICACIONES

Artículo 15. Disposición general

15.1. La matrícula resultará formalizada una vez se haya completado su tramitación vía telemática o, en su caso, en la Secretaría del Centro, y se genere la oportuna carta de pago. Desde ese momento surtirá

efectos académicos y dará derechos de uso y disfrute de los servicios de la Universidad Politécnica de Madrid, aunque esté pendiente el abono total o parcial de los precios públicos que se habrán devengado.

15.2. Cuando el/la estudiante formalice su matrícula, la Universidad Politécnica de Madrid consultará y/o verificará, a través de los procedimientos establecidos en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, la información que resulte precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de circunstancias personales y de residencia necesarios para el establecimiento de los precios de matrícula. En caso de oposición a la consulta, deberá aportar obligatoriamente, en la Secretaría de Alumnos de su Centro o a través de la Sede Electrónica disponible en <https://sede.upm.es>, el motivo justificado de su oposición, junto con los documentos necesarios para acreditar dichas circunstancias personales o de residencia.

15.3. El documento que acredite la bonificación o exención ha de estar vigente bien en el momento de formalización de la matrícula o a inicio del curso.

La acreditación documental de las bonificaciones o exenciones deberá presentarse al inicio del curso y no será admitida si se aporta con posterioridad al 31 de diciembre del curso en vigor.

Los/as estudiantes admitidos/as en estudios oficiales con admisión en el segundo semestre deberán tener la condición que aleguen (bonificación o exención) al inicio del semestre en el que han sido admitidos y deberán acreditarlo antes del 28 de febrero del año en curso.

En el caso de que el documento que acredite la exención o bonificación cumpla las condiciones indicadas, en los párrafos anteriores, pero sea extendido con posterioridad al 31 de diciembre, solo será admitido si se presenta durante el mes siguiente a la fecha de expedición.

En ningún caso se podrá aplicar bonificación o exención de cursos anteriores cuando el/la estudiante no lo hubiese solicitado y acreditado en el curso correspondiente.

15.4. La carta de pago generada en la matriculación podrá ser modificada por el Centro tras la revisión de la documentación aportada por otras administraciones públicas o por el/la estudiante.

Artículo 16. Tipos de pagos y plazos

16.1. El/la estudiante podrá optar entre el pago único o el pago fraccionado. En este último caso se establecerán ocho plazos para el pago de la matrícula cuando esta se formalice en la convocatoria ordinaria de julio. El número de plazos para el pago se reducirá de la forma que corresponda cuando el/la estudiante formalice la matrícula en un momento posterior.

16.2. El/la estudiante podrá realizar el pago solicitando su domiciliación bancaria, mediante tarjeta de crédito o débito, o pagando directamente mediante la presentación en la entidad bancaria de la correspondiente carta de pago. En este último caso el abono deberá realizarse en las fechas indicadas en la carta de pago y entregar copia del justificante de pago en la Secretaría del Centro.

16.3. En la opción de pago con domiciliación bancaria, la primera vez que domicilie el pago o cuando cambie el número de cuenta, la/el estudiante deberá llevar a la Secretaría, después de matricularse, el documento de domiciliación bancaria (SEPA), debidamente firmado por el/la titular de la cuenta.

Si la/el estudiante hubiera optado por fraccionamiento de pago con domiciliación bancaria y presentara el documento de domiciliación (SEPA) en la Secretaría del Centro con posterioridad el 30 de septiembre, se cargarán en ese momento la totalidad de las cantidades que tuviese pendientes de pago, comenzando de nuevo la domiciliación de los siguientes plazos.

16.4. Los/as estudiantes admitidos/as en los programas de Máster oficiales deberán consolidar la plaza abonando un adelanto de la matrícula (prematrícula) cuya cuantía será establecida y publicada cada curso académico. Dicho adelanto se retraerá del precio total de la matrícula cuando esta se formalice en los periodos establecidos en el Anexo III de la normativa de matriculación. En el caso de que la matrícula no se formalice, el/la estudiante perderá el derecho a reclamar el reintegro de la cantidad adelantada salvo en el caso de que matricule finalmente en otro máster de la UPM.

Aquellas personas que tengan exención total de matrícula por ser miembro de familia numerosa, becario/a, etc. deberán realizar el adelanto, que posteriormente será reintegrado en el momento en el que se formalice la matrícula y se aporte la documentación correspondiente.

El/la estudiante dispondrá de un plazo de 21 días naturales a partir del momento en el que se publiquen las listas de admitidos/as en cada convocatoria para realizar el abono del adelanto. Pasado este periodo sin que se haya realizado la prematrícula, el/la estudiante perderá la plaza, que quedará disponible para otro/a estudiante.

Las fechas de publicación de las listas de admisión en los diferentes periodos, así como los plazos para formalizar las plazas, se publicarán en la página oficial de estudios de máster de la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 17. Abono cautelar por becas

A tenor de la legislación vigente, y para evitar retrasos injustificados en el abono de las tasas o precios públicos de matrícula, en aquellos casos en que, por parte de quienes desean solicitar beca simultáneamente con la formalización de su matrícula, se incumpliesen los requisitos académicos establecidos en la correspondiente convocatoria, la Universidad requerirá cautelarmente a los/las interesados/as el abono de las tasas o precios públicos.

Artículo 18. Abonos obligatorios y exenciones

Si en un/a mismo/a estudiante concurren dos o más causas que le conceden el derecho a exención parcial o total de precios públicos, se le eximirá del abono de los precios públicos por matriculación hasta una cifra que como máximo podrá suponer el total de los mismos, sin que por el derecho sobrante pueda reivindicar compensación alguna.

Sin perjuicio de la aplicación de las exenciones que procedan, deberán abonarse las tasas de Secretaría y la cuota de los seguros correspondientes.

Artículo 19. Tipos de bonificaciones

19.1. Tendrán derecho a la exención del pago de los precios públicos por crédito, por una sola vez, en el primer curso de enseñanzas de grado, los/las estudiantes que inicien estudios universitarios y acrediten haber obtenido:

- a) Matrícula de honor en la calificación final del segundo curso de Bachillerato o Ciclo Formativo de Grado Superior.
- b) Premio extraordinario de Bachillerato o Ciclo Formativo de Grado Superior.
- c) Medalla en olimpiadas académicas acreditadas de ámbito nacional o internacional.

19.2. La obtención de una o varias matrículas de honor dará derecho al estudiante, en la matrícula del siguiente curso académico en el que se matricule el/la estudiante, y para los mismos estudios, a una bonificación en el importe de su matrícula, equivalente al precio en primera matrícula de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura en la que se haya obtenido la matrícula de honor.

En el caso de estudiantes de Grado de la UPM que, una vez finalizado el Grado, continúen estudios en la Universidad Politécnica de Madrid en cualquier título oficial de Máster, la obtención de una o varias matrículas de honor en los estudios del último año de Grado le dará derecho a una bonificación en el importe de la matrícula de Máster del siguiente curso académico que el/la estudiante formalice tras la obtención de la Matrícula de Honor, deduciendo del precio total de esa matrícula una cantidad igual a la suma de los créditos correspondientes a las asignaturas de grado en las que haya obtenido las matrículas de honor, multiplicada por el precio del ECTS para primera matrícula de Grado, recogido en el Decreto de Precios Públicos.

En el caso de que la siguiente matrícula que formalice el/la estudiante no sea en el curso académico inmediatamente posterior a la obtención de la Matrícula de Honor, deberá solicitar por escrito al Vicerrectorado de Estudiantes y EU la aplicación de la bonificación correspondiente.

Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo una vez calculado el importe de los derechos de matrícula. Estas bonificaciones serán incompatibles con la obtención de becas y ayudas al estudio que conlleven la exención del pago del precio público correspondiente.

19.3. En becas distintas a las del Ministerio competente en Educación, se estará a lo dispuesto en las correspondientes convocatorias. En todo caso, el derecho a demorar el pago hasta la concesión de beca, o el no cobro cuando ya son becarios los/las estudiantes, solo se llevará a cabo si la propia convocatoria contempla el resarcimiento a la UPM.

19.4. En la exención por familia numerosa se aplicará lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás legislación vigente y concordante. Las familias numerosas clasificadas como 'categoría general' y 'categoría especial' tendrán una exención de los precios públicos del 50% y del 100% respectivamente. En todo caso, abonarán íntegramente la cuota de los seguros correspondientes.

19.5. Quedarán exentos de los precios públicos los/las estudiantes procedentes de universidades extranjeras en el programa Erasmus y los/as estudiantes procedentes de otras universidades españolas en el programa SICUE, siempre y cuando las materias cursadas se ajusten al respectivo convenio y la normativa reguladora así lo disponga. Con respecto a otros programas o convenios de intercambio se estará a lo que éstos dispongan.

En todo caso, el/la estudiante abonará íntegramente la cuota de los seguros correspondientes.

19.6. A tenor de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo, y en el artículo 39 del Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, estarán exentos de todo tipo de tasas académicas en los centros oficiales de estudios de todos los niveles de enseñanza las víctimas de actos terroristas, así como su cónyuge e hijos/as, sólo deberán abonar la cuota de los seguros correspondientes.

19.7. Los/as estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos/as comprendidos en el artículo 4, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario sólo deberán abonar la cuota de los seguros correspondientes.

19.8. Las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid, estarán exentas del pago de las tasas y los precios públicos por servicios universitarios, solo deberán abonar la cuota de los seguros correspondientes.

19.9. De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a las personas participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, quienes sufran lesiones invalidantes comprendidas en el ámbito de aplicación de este Real Decreto-Ley, así como los/as hijos/as y cónyuges de los fallecidos/as, quedan exentas del pago de los precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario, solo deberán abonar la cuota de los seguros correspondientes.

19.10. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, los/as beneficiarios/as de la prestación del ingreso mínimo vital a quienes se reconozca dicha condición estarán exentos del pago de las tasas y los precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, solo deberán abonar la cuota de los seguros correspondientes.

Capítulo 5

MODIFICACIÓN, ANULACIÓN DE MATRÍCULA Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS SUELTAS

Artículo 20. Modificación de matrícula

20.1. Como norma general, una vez formalizada la matrícula no podrá modificarse su contenido.

20.2. Excepcionalmente, podrá modificarse dicho contenido dentro del curso académico, en los casos siguientes:

- a) En materias retiradas de la oferta docente del Centro, por no contar con el número mínimo exigible de estudiantes matriculados/as o no adjudicadas finalmente al estudiante por exceder el número de solicitantes al de plazas disponibles. El número mínimo exigible de estudiantes, en caso de existir, debe ser fijado por la Comisión de Ordenación Académica de Centro con anterioridad al comienzo del curso.
- b) Cuando se trate de estudiantes cursando estudios en un Programa de Movilidad en régimen de intercambio. Las causas para modificar la matrícula en este supuesto deberán estar debidamente justificadas por el/la responsable del Programa de Intercambio.
- c) Cuando se acredite un error material manifiesto no imputable a quien formalizó la matrícula.
- d) Cuando se produzcan modificaciones significativas en el desarrollo de la Programación Docente de una asignatura matriculada, reconocidas por la Comisión de Ordenación Académica.
- e) Cuando en el desarrollo del curso el Centro proponga la realización de actividades académicas con reconocimiento curricular no previstas al inicio del curso.
- f) Cuando el/la estudiante acredite Resolución de Reconocimiento de Créditos de asignaturas superadas en otros Centros, siempre que las que las sustituyan tengan como máximo, los mismos créditos de carga docente.
- g) Cuando el/la estudiante sea elegido Delegado/a de Centro o de Universidad Politécnica de Madrid.
- h) Cuando, en el plazo oficial de matrícula, el/la estudiante no disponga de su calificación por causa no imputable al mismo y se haya matriculado en asignaturas que resulten superadas.
- i) Cuando se trate de cambios de especialidad/itinerario solicitados por el/la estudiante antes de finalizar las clases del primer semestre, y autorizado debidamente por el Centro. La modificación de la matrícula, que solo afectará a asignaturas del segundo semestre, se hará únicamente durante el periodo extraordinario de matrícula.
- j) Cuando el plan de estudios establezca un bloque de prácticas académicas/asignaturas optativas, y el/la estudiante no haya podido obtener una práctica académica externa curricular para el curso académico correspondiente podrá solicitar, antes del periodo extraordinario de matrícula, la ampliación de la misma con asignaturas optativas del segundo semestre únicamente del bloque de prácticas académicas/asignaturas optativas.

k) Hasta el 21 de septiembre del curso vigente se podrá solicitar la ampliación de hasta un máximo de 12 ECTS de asignaturas del primer semestre, siempre que no entre en conflicto con el artículo 9 de la presente Normativa. A estos efectos la Universidad establecerá un procedimiento para la solicitud de dicha ampliación.

Artículo 21. Anulación de matrícula a instancia del/la estudiante

21.1. Los/las estudiantes que lo deseen podrán solicitar la anulación completa de la matrícula que hayan formalizado, sin necesidad de justificación alguna, en el periodo comprendido entre la formalización de la misma y el 21 de septiembre. El Centro, que recibirá las solicitudes a través del Registro electrónico (<https://sede.upm.es>), procederá a formalizar la anulación. Aquellos/as estudiantes que hayan sido admitidos/as a estudios de Máster Universitario en el segundo semestre del curso académico y hayan formalizado su matrícula en el periodo extraordinario, podrán solicitar anulación de su matrícula en el periodo comprendido entre la formalización de la misma y el 28 de febrero.

21.2. Sin perjuicio de otros efectos establecidos en la legislación vigente, como consecuencia de la anulación a instancia del/la estudiante, siempre que lo haya solicitado dentro del plazo anteriormente señalado:

- a) Se devolverá el importe íntegro de las tasas o precios públicos abonados, excepto los correspondientes a Secretaría, la cuota del seguro escolar u otro seguro de los obligatorios suscrito.
- b) A efectos de aplicación de la Normativa de Permanencia, no se computará el curso cuya matrícula haya sido anulada.
- c) En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido anulada, se considerará al estudiante como si no hubiera estado matriculado/a durante el curso correspondiente y por tanto sólo se le aplicará penalización económica derivada de matriculaciones anteriores, en su caso.
- d) Si se trata de estudiantes que hayan accedido, durante ese curso académico, a estudios de Grado impartidos por la UPM en virtud del proceso de preinscripción, de traslado, de estudiantes con estudios universitarios realizados en el extranjero, o de acceso a Máster, en caso de estar interesados/as en seguir posteriormente dichos estudios, deberán solicitar plaza de nuevo. Los Centros, al comunicar que se ha procedido a la anulación solicitada, harán constar expresamente esta consecuencia a los cursos en esta situación.
- e) Cuando el/la estudiante acredite haber formalizado matrícula en otra Universidad en virtud del proceso de preinscripción. El límite para solicitar la anulación por este supuesto serán 10 días hábiles desde la fecha de comunicación oficial de admisión en la Universidad de destino, con límite para dicha admisión el 30 de septiembre del curso correspondiente. En este caso, procederá la devolución del importe íntegro de las tasas o precios públicos abonados, excepto los correspondientes a Secretaría, la cuota del seguro escolar u otro seguro obligatorio suscrito.

21.3 Fuera del plazo establecido en el apartado 21.1., pero dentro del primer semestre del curso académico correspondiente, un/una estudiante también podrá solicitar la anulación de la matrícula de

todas las asignaturas que hubiese formalizado, sin que ello dé derecho a devolución de los precios públicos pagados o exención de pago en el caso de que estuvieren pendientes. Una vez finalizada la docencia del primer semestre, se denegará cualquier solicitud de anulación de matrícula completa.

Únicamente en caso de enfermedad muy grave sobrevenida del/la estudiante, que impida la continuidad de los estudios, y debidamente acreditada, podrá solicitarse la devolución de los precios públicos abonados.

La solicitud, debidamente registrada y dirigida al Vicerrector de Estudiantes y EU, sólo será tomada en consideración si se justifica de forma fehaciente una o varias causas que incidan notablemente en la situación del/la estudiante. Dicha solicitud se presentará por vía telemática en la plataforma o portal habilitado al efecto en la página web de la UPM <https://tramitesestudiantes.upm.es>

Previo a la resolución, podrá solicitarse informe motivado emitido por el Centro.

La resolución se comunicará al interesado/a, con copia al Centro. En caso de que la resolución sea positiva, se harán constar en dicha resolución las consecuencias de la anulación.

La anulación afectará a todas las asignaturas cuya matriculación se haya formalizado. La anulación de matrícula supondrá la paralización del trámite derivado de la solicitud de beca, en su caso, o la revocación de la misma si ya se hubiese concedido.

Esta anulación tendrá como efecto no computar la matrícula anulada a efectos de segundas o posteriores matrículas, ni a efectos de aplicación de la Normativa de Permanencia.

Artículo 22. Cancelación de asignaturas sueltas a instancia del/la estudiante

22.1. En el periodo comprendido entre la formalización de la matrícula y el 21 de septiembre, y con la excepción recogida en el artículo 6.1.c), los/as estudiantes podrán solicitar, sin perjuicio del obligado cumplimiento del artículo 9 de esta Normativa y de exigencias académicas adicionales acordadas por la Junta de Centro, la cancelación de matrícula de asignaturas sueltas sin necesidad de justificación alguna. Aquellos/as estudiantes que hayan sido admitidos/as a estudios de Máster Universitario en el segundo semestre del curso académico y hayan formalizado su matrícula en el periodo extraordinario, podrán solicitar cancelación de asignaturas sueltas en el periodo comprendido entre la formalización de la misma y el 28 de febrero.

El Centro, que recibirá las solicitudes a través del Registro electrónico (<https://sede.upm.es>), procederá a formalizar la cancelación, que tendrá los siguientes efectos:

- a) Se devolverá el 100% de las tasas o precios públicos abonados de las asignaturas canceladas, cuando la solicitud de cancelación se realice dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de matriculación.
- b) A partir del sexto día hábil desde la fecha de matriculación, se devolverá el 50% de las tasas o precios públicos abonados de las asignaturas canceladas dentro del plazo establecido, salvo en

casos de cancelación por causa justificada expuestos en el artículo 20 de esta normativa, en los que se devolverá el 100% del importe de la matrícula. Quienes tengan pagos pendientes y opten por esta cancelación serán considerados morosos hasta que los abonen.

c) En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido cancelada, se considerará como no matriculado/a durante el curso corriente y por tanto sólo será de aplicación, en su caso, la penalización económica derivada de matriculaciones anteriores.

22.2. El Centro deberá suministrar al Vicerrectorado de Estudiantes y EU información pormenorizada de estas cancelaciones.

22.3. Fuera del plazo indicado en el artículo 21.1, pero dentro del curso académico correspondiente, excepcionalmente por causa justificada, se podrá autorizar, a instancia del/la estudiante, la cancelación de la matrícula de asignaturas sueltas. La solicitud, debidamente registrada y dirigida al Vicerrector de Estudiantes y EU, sólo será tomada en consideración si se justifica de forma fehaciente una o varias causas que incidan notablemente en la situación del/la estudiante. Dicha solicitud se presentará por vía telemática en la plataforma o portal habilitado al efecto en la página web de la UPM <https://tramitesestudiantes.upm.es>. Previo a la resolución, podrá solicitarse informe motivado emitido por el Centro. Una vez finalizada la docencia del primer semestre, se denegará cualquier solicitud de cancelación de asignaturas del primer semestre.

La resolución se comunicará al interesado/a, con copia al Centro, haciéndose constar las consecuencias de la cancelación.

La cancelación no conllevará la devolución de los precios públicos abonados, ni la exención de los mismos en el caso de que estuviesen pendientes de pago. Únicamente en caso de enfermedad muy grave sobrevenida del/la estudiante, que impida la continuidad de los estudios, y debidamente acreditada, podrá solicitarse la devolución de los precios públicos abonados.

En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido cancelada, se considerará como no matriculado/a durante el curso corriente y por tanto sólo será de aplicación, en su caso, la penalización económica derivada de matriculaciones anteriores.

Artículo 23. Consecuencias por impago

23.1. La falta de pago del importe total o parcial de las tasas o precios públicos, según la opción de pago completo o fraccionado elegida por el/la estudiante, supondrá la anulación de la matrícula a que dichas tasas o precios públicos correspondan.

23.2. El pago de los precios públicos correspondientes es exigible como condición necesaria para que la Universidad Politécnica de Madrid concluya la prestación de los servicios otorgados al estudiante a partir del momento de devengo, derivado de la formalización de la matrícula y/o de la incorporación de los créditos reconocidos.

En consecuencia, dicha prestación se interrumpirá al producirse la anulación por impago, perdiéndose

todo derecho a seguir cursando los estudios iniciados, presentarse a exámenes o evaluaciones, realizar prácticas y obtener calificaciones, además de los efectos que para este tipo de anulación se detallan en el siguiente apartado. No obstante lo anterior, si el/la estudiante abonase las cantidades pendientes de pago antes de los cinco días hábiles previos a la fecha de comienzo de exámenes de las convocatorias ordinaria o extraordinaria, en su caso, de acuerdo con el calendario académico oficial del curso correspondiente, se producirá la rehabilitación de la matrícula, para lo cual deberá acreditar en la Secretaría del Centro la efectiva realización del pago. La rehabilitación en este plazo permitirá al estudiante presentarse a los exámenes de la convocatoria correspondiente.

23.3. Sin perjuicio de otros efectos que la legislación vigente atribuya al impago de matrícula, como consecuencia de la anulación:

- a) El/la estudiante perderá, en su caso, las cantidades abonadas y las pendientes de pago tendrán la consideración de deuda a favor de la UPM, que se irá incrementando con los intereses, al tipo oficial aplicable, devengados por el período de adeudo.
- b) A efectos de aplicación de la Normativa de Permanencia, se computará el curso cuya matrícula haya sido anulada por impago.
- c) En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido anulada, se considerará al estudiante como si hubiera estado matriculado/a durante el curso correspondiente y por tanto se le aplicará la penalización económica que proceda.
- d) Si se trata de estudiantes que hayan accedido a estudios de Grado impartidos por la UPM en virtud del proceso de preinscripción, de traslado, de estudiantes con estudios universitarios realizados en el extranjero, o de acceso a Máster, y tuviesen la matrícula anulada por impago, caso de estar interesados/as en seguir posteriormente los mismos o diferentes estudios en la UPM, deberán solicitar plaza de nuevo. Para poder materializar la matrícula deberán abonar previamente la deuda pendiente.
- e) Cualquier impago por matrícula de un curso o semestre, imposibilita la matriculación en el curso o semestre siguiente. La UPM reclamará la deuda pendiente de pago, aunque no existieran posteriores matriculaciones.
- f) Quienes tengan deudas pendientes con la UPM no podrán disfrutar de los servicios de la misma y en especial no se les expedirán títulos, certificaciones ni las notas informativas reguladas en el artículo 26.

En el caso de estudiantes con matrícula rehabilitada por pago recuperarán estos derechos. Los/las estudiantes que satisfagan las cantidades pendientes de pago fuera del plazo del artículo 23.2 recuperarán también estos derechos, pero no la rehabilitación de las convocatorias de examen que hayan tenido lugar mientras el/la estudiante tuviera su matrícula anulada por impago.

Artículo 24. Anulación de matrícula de oficio

24.1. La validez de la admisión de los/las estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros que hubiesen aportado acreditación provisional quedará condicionada a la presentación de la acreditación definitiva de la UNED, en los plazos que se establezcan en las normas de ingreso para cada curso académico. En aquellos casos en los que la calificación definitiva resultase inferior a la nota del/la último/a estudiante admitido/a (nota de corte) para el grado en el que se ha matriculado o bien el/la estudiante no obtuviese resolución favorable de la homologación de su título de bachillerato, se procederá a la retirada de la plaza que le fue asignada.

Como consecuencia de ello perderá la condición de estudiante en el correspondiente estudio de grado, procediéndose a la anulación de la matrícula y a cuantas actuaciones subsiguientes a la misma hubiese realizado, incluidas las pruebas de evaluación realizadas.

24.2. Aquellos/as estudiantes admitidos/as en un máster universitario, matriculados/as en el periodo ordinario del curso académico correspondiente, y que tengan pendiente entrega de documentación para consolidar dicha admisión, les será anulada su matrícula de oficio si antes del 30 de septiembre de ese curso académico no se ha hecho entrega de la citada documentación (15 de marzo para los matriculados/as en el periodo extraordinario de matrícula). En caso de estar interesados/as en seguir posteriormente estos estudios, deberán solicitar plaza de nuevo.

Capítulo 6

AUTORIZACIONES Y CERTIFICACIONES

Artículo 25. Autorización a terceras personas y a la UPM

25.1 El/la estudiante, personalmente, podrá autorizar a terceras personas para que realicen en su nombre actuaciones correspondientes al procedimiento de matriculación, así como para interponer o desistir de recursos o solicitudes en esta materia.

La autorización deberá formalizarse por escrito y surtirá efectos hasta que el interesado/a presente una nueva autorización que anule la inmediata anterior o revoque dicha autorización.

25.2 El/la estudiante que lo desee podrá autorizar a la UPM a que facilite sus datos de contacto a las entidades que los requieran en orden a remitirles información. Dicha autorización surtirá efectos hasta que el interesado/a, en tiempo y forma, revoque su anterior autorización. En todo caso, en relación a este artículo, se estará a lo que disponga el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y la correspondiente Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 26. Certificaciones

Sin perjuicio de normas aplicables de obligado cumplimiento, la emisión de Certificaciones referidas al expediente académico de un/una estudiante de la UPM devengará la tasa o precio público establecido. Cuando se trate de notas informativas para mero conocimiento del/la interesado/a, o que deban surtir efectos exclusivamente en el ámbito de la propia Universidad Politécnica de Madrid, no devengarán tasa o precio público alguno. En la propia nota, que sólo será sellada por el Centro, se hará constar su gratuidad y la limitación de sus efectos al ámbito de la UPM en los casos referenciados en la presente Normativa y/o en aquellos trámites cuya regulación así lo indique expresamente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las Normas Académicas de Matriculación de cursos académicos anteriores a la entrada en vigor de la presente. Asimismo, quedan derogadas a la entrada en vigor de la presente normativa cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El Rector adoptará las medidas necesarias para la aplicación de esta normativa. La presente Normativa entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la UPM.